

Política 5145.13: Respuesta a la aplicación de las leyes de inmigración

Estado:
ADOPTADO

Fecha de adopción original: 05/01/2018 | Fecha de última revisión: 05/01/2018

La mesa directiva que preside se compromete al éxito de todos los estudiantes y cree que cada plantel escolar debe ser un lugar seguro y acogedor para todos los estudiantes y sus familias, independientemente de su ciudadanía o estatus de inmigración.

El personal del distrito no solicitará ni recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus de inmigración de los estudiantes o sus familiares, ni proporcionará asistencia para aplicar las leyes de inmigración en las escuelas del distrito, excepto cuando lo exijan las leyes estatales y federales. (Código de Educación 234.7)

A ningún estudiante se le negará la igualdad de derechos y oportunidades ni será sometido a discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento en los programas y actividades del distrito por su estatus de inmigración. (Código de Educación 200, 220, 234.1)

El superintendente o su designado notificará a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita sin importar su estatus de inmigración o creencias religiosas y sus derechos relacionados con la aplicación de las leyes de inmigración. (Código de Educación 234.7)

De acuerdo con los requisitos de la Oficina del Procurador General de California, el superintendente o su designado desarrollarán procedimientos para abordar cualquier solicitud de un oficial del orden público para acceder a los registros del distrito, los planteles escolares o los estudiantes con el propósito de hacer cumplir la ley de inmigración.

Los maestros, administradores escolares y demás personal escolar recibirán formación sobre cuestiones de inmigración, incluida información sobre cómo responder a una solicitud de un agente de inmigración para visitar un plantel escolar o tener acceso a un estudiante.

El superintendente o su designado informará a la mesa directiva de manera oportuna sobre cualquier solicitud de información o acceso a un plantel escolar por parte de un oficial o empleado de una agencia del orden público con el propósito de hacer cumplir las leyes de inmigración. Dicha notificación se proporcionará de una manera que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. (Código de Educación 234.7)

Descargo de responsabilidad de referencia política: estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base o la autoridad del consejo para promulgar esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Referencias del Estado	Descripción
Código Educativo 200	Igualdad de derechos y oportunidades en los centros educativos públicos
Código Educativo 220	Prohibición de la discriminación
Código Educativo 234.1	Protección de los estudiantes contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento
Código Educativo 234.7	Protección de los estudiantes en relación con su estatus de inmigración y ciudadanía
Código Educativo 48204.4	Comprobante de residencia para la inscripción en la escuela
Código Educativo 48980	Notificaciones a los padres/tutores
Código Educativo 48985	Notificaciones a los padres en un idioma distinto del inglés
Código Educativo 8310.3	Ley de Libertad Religiosa de California
Código Educativo 422.55	Definición de delito motivado por el odio
Código Educativo 627-627.10	Acceso a las instalaciones escolares
Referencias federales	Descripción
20 USC 1232g	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) 1974

Referencias de recursos para la administración**Descripción**

Publicación del Procurador General de CA

[Promover un entorno de aprendizaje seguro para todos: Orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a las cuestiones de inmigración. abril 2018](#)

Decisión judicial

[Plyler v. Doe, 457 U.S. 202 \(1982\)](#)

Publicación CSBA

[Orientación jurídica para proporcionar a todos los niños igualdad de acceso a la educación, independientemente de su estatus de inmigración, febrero, 2017](#)

Sitio web

[Servicios Jurídicos de la Oficina de Educación de Distritos y Condados de la CSBA](#)

Sitio web

[Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos, Localizador de detenidos en línea](#)

Sitio web

[Oficina del Procurador General de California](#)

Sitio web

[Oficina del Procurador General de California](#)

Sitio web

[CSBA](#)

Sitio web

[Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles](#)

Sitio web

[Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos](#)

Sitio web

[Departamento de Educación de California](#)

Sitio web

[Departamento de Derechos Civiles de California](#)

Referencias cruzadas**Descripción**

0410

[No discriminación en los programas y actividades del distrito](#)

1340

[Acceso a los registros del distrito](#)

1340

[Acceso a los registros del distrito](#)

3515.3

[Policía de distrito/Departamento de seguridad](#)

3515.3

[Policía de distrito/Departamento de seguridad](#)

3515.31

[Oficiales de recursos escolares](#)

3555

[Cumplimiento del programa de nutrición](#)

3555-E(1)

[Cumplimiento del programa de nutrición](#)

5111

[Ingreso](#)

5111

[Ingreso](#)

5111.1

[Distrito de residencia](#)

5111.1

[Distrito de residencia](#)

5125

[Expediente académico](#)

5125

[Expediente académico](#)

5125.1

[Divulgación de información del directorio](#)

5125.1

[Divulgación de la información del directorio](#)

5125.1-E(1)

[Divulgación de la información del directorio](#)

5141

[Asistencia médica y emergencias](#)

5141

[Asistencia médica y emergencias](#)

5141.4

[Prevención y denuncia del maltrato infantil](#)

5141.4

[Prevención y denuncia del maltrato infantil](#)

5142

[Seguridad](#)

5142

[Seguridad](#)

5145.12

[Búsqueda e incautación](#)

Referencias cruzadas

5145.12

6142.3

6143

6143

6175

6175

Descripción[Búsqueda e incautación](#)[Educación cívica](#)[Cursos de estudio](#)[Cursos de estudio](#)[Programa de educación al migrante](#)[Programa de educación al migrante](#)

Política 5145.13: Respuesta a la aplicación de las leyes de inmigración

Estado:
ADOPTADO

Fecha de adopción original: 05/01/2018 | Fecha de última revisión: 05/01/2018

Responder a las solicitudes de información

A menos que lo autorice la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de conformidad con 20 USC 1232g, la información del estudiante no se divulgará a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley de inmigración sin el consentimiento de los padres, una orden o una citación judiciales. El superintendente o su designado notificará anualmente a los padres/tutores que el distrito no divulgará información del estudiante a terceros con el propósito de hacer cumplir las leyes de inmigración a menos que el padre/tutor dé su consentimiento o según lo requiera una orden judicial o citación.

Al recibir cualquier solicitud verbal o escrita de información relacionada con el estatus de inmigración o ciudadanía de un estudiante o su familia, el personal del distrito deberá:

1. Notificar la solicitud de información al superintendente o su designado.
2. Proporcionar a los estudiantes y a las familias una notificación apropiada y una descripción de la solicitud del agente de inmigración.
3. Documentar cualquier solicitud de información por parte de las autoridades de inmigración.
4. Proporcionar a los estudiantes y padres/tutores cualquier documento proporcionado por el agente de inmigración, a menos que dicha divulgación esté prohibida por una citación entregada al distrito o en casos que involucren investigaciones de abuso infantil, negligencia o dependencia.

Los recursos y datos recopilados por el distrito no se utilizarán, directamente ni por otros, para compilar una lista, registro o base de datos de personas en función de su origen nacional, estatus de inmigración, religión u otra categoría de características individuales protegidas contra la discriminación ilegal. (Código de Gobierno 8310.3)

Respuesta a las solicitudes de acceso a los estudiantes o al plantel escolar

El personal del distrito deberá recibir el consentimiento de los padres/tutores antes de que un estudiante sea entrevistado o registrado por cualquier oficial que busque aplicar las leyes civiles de inmigración en la escuela, a menos que el oficial presente una orden válida y efectiva firmada por un juez o una orden judicial válida y efectiva. El padre/tutor de un estudiante será notificado inmediatamente si un oficial del orden público solicita u obtiene acceso al estudiante con el propósito de aplicar las leyes de inmigración, a menos que la orden judicial o citación restrinja la divulgación al padre/tutor.

Todos los visitantes y personas ajenas a la escuela, incluidos los agentes de inmigración, deberán registrarse ante el director o la persona designada al entrar en el plantel escolar durante el horario escolar. Cada visitante o persona ajena a la escuela deberá proporcionar al director o a la persona designada su nombre, dirección, trabajo, edad si es menor de 21 años, propósito de su entrada en el plantel escolar, comprobante de identidad y cualquier otra información requerida por la ley. (Código Penal 627.2, 627.3)

El personal del distrito informará de la presencia de cualquier agente de inmigración a la policía del distrito y a otros administradores apropiados.

Tan pronto como sea posible, el personal del distrito deberá notificar al superintendente o su designado de cualquier solicitud de un agente de inmigración para el acceso a la escuela o un estudiante o para la revisión de documentos de la escuela, incluyendo el servicio de citaciones legales, peticiones, quejas, órdenes judiciales, u otros documentos.

Además, el personal del distrito tomará las siguientes medidas en respuesta a la presencia de un oficial en el campus con el propósito específico de aplicar las leyes de inmigración:

1. Informar al oficial de que, antes de que el personal de la escuela pueda responder a la solicitud del oficial, primero debe recibir notificación e instrucciones del superintendente o de la persona designada, excepto en circunstancias extremas que requieran una acción inmediata.

2. Solicitar ver las credenciales del oficial, incluidos su nombre y número de placa, y el número de teléfono del supervisor del oficial, y anotar o hacer una copia de toda esa información.
3. Preguntar al oficial el motivo de su presencia en el plantel escolar y documentar la respuesta.
4. Solicitar que el oficial presente cualquier documentación que autorice su acceso a la escuela.
5. Hacer una copia de todos los documentos presentados por el oficial y conservar una copia para los archivos de la escuela.
6. Si el oficial declara que existen circunstancias apremiantes y exige el acceso inmediato al campus, cumpla las órdenes del oficial y póngase en contacto inmediatamente con el superintendente o la persona designada.
7. Si el oficial no declara que existen circunstancias apremiantes, responda de acuerdo con la documentación del oficial como se indica a continuación:
 - a. Si el oficial tiene una orden administrativa del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE), el personal del distrito informará al oficial que no puede consentir a ninguna solicitud sin antes consultar con el asesor jurídico del distrito u otro funcionario designado del distrito.
 - b. Si el oficial tiene una orden judicial federal, como una orden de búsqueda e incautación o una orden de arresto firmada por un juez federal o magistrado, el personal del distrito deberá cumplir con la orden sin demora. De ser posible, el personal del distrito consultará con el asesor jurídico del distrito o con el administrador designado antes de proporcionar al oficial acceso a la persona o a los materiales especificados en la orden.
 - c. Si el oficial tiene una citación para la presentación de documentos u otras pruebas, el personal del distrito informará al asesor jurídico del distrito o a otro oficial designado de la citación y esperará nuevas instrucciones sobre cómo proceder.
8. No intente impedir físicamente al oficial, aunque éste parezca estar excediendo la autorización otorgada en virtud de una orden judicial u otro documento. Si un oficial entra en las instalaciones sin consentimiento, el personal del distrito documentará las acciones del oficial mientras esté en el campus.
9. Tras el encuentro con el oficial, tome notas por escrito de todas las interacciones con el oficial, incluyendo:
 - a. Una lista o copia de las credenciales e información de contacto del oficial.
 - b. La identidad de todo el personal escolar que se comunicó con el oficial.
 - c. Detalles de la solicitud del oficial.
 - d. Si el oficial presentó una orden o citación para acompañar su solicitud, qué se solicitaba en la orden o citación y si la orden o citación estaba firmada por un juez.
 - e. Respuesta del personal del distrito a la solicitud del oficial.
 - f. Cualquier otra medida adoptada por el oficial.
 - g. Una foto o copia de cualquier documento presentado por el oficial
10. Entregar una copia de estas notas y de los documentos relacionados recogidos del oficial al asesor jurídico del distrito o a otro funcionario del distrito designado.

El asesor jurídico del distrito u otro funcionario designado deberá presentar un informe oportuno a la mesa directiva que preside sobre las solicitudes y acciones del oficial y las respuestas del distrito. (Código de Educación 234.7)

El superintendente o la persona designada también enviará un correo electrónico a la Oficina de Justicia de Menores del Departamento de Justicia de California (BCJ@doj.ca.gov) con respecto a cualquier intento de un oficial del orden público que busca el acceso a un plantel escolar o a un estudiante con el propósito de aplicar las leyes de inmigración.

Respuesta a la detención o deportación de un familiar del estudiante

El superintendente o su designado animará a los estudiantes y a sus familias a actualizar su información de contacto de emergencia según sea necesario durante el año escolar y a proporcionar contactos alternativos, incluido un tutor adulto de

confianza identificado, en caso de que el padre/tutor del estudiante se encuentre detenido o no esté disponible por cualquier otro motivo. El superintendente o la persona designada notificarán a las familias de los estudiantes que la información proporcionada en las tarjetas de emergencia sólo se utilizará en respuesta a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro propósito.

El superintendente o la persona designada también animará a todos los estudiantes y familias a conocer sus números de teléfono de emergencia y a estar al tanto de donde se encuentra la documentación importante, incluidos las actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, información de contacto de los médicos, listas de medicamentos, listas de alergias y otra información de este tipo que permita a los estudiantes y familias estar preparados en caso de que un miembro de la familia sea detenido o deportado.

En el caso de que el padre/tutor de un estudiante sea detenido o deportado por las autoridades federales de inmigración, el superintendente o persona designada entregará al estudiante a la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia del estudiante o a cualquier individuo que presente una declaración jurada de autorización de cuidador en nombre del estudiante. El superintendente o la persona designada sólo se pondrán en contacto con los servicios de protección de menores si el personal del distrito no puede organizar el cuidado oportuno del estudiante por la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia mantenida por la escuela o identificada en una declaración jurada de autorización de cuidador.

El superintendente o su designado notificará a un estudiante cuyo padre/tutor fue detenido o deportado que el estudiante continúa cumpliendo con los requisitos de residencia para asistir a una escuela del distrito, siempre y cuando el padre/tutor fuera residente de California y el estudiante viviera en California inmediatamente antes de mudarse fuera del Estado como resultado de la partida del padre/tutor. (Código de Educación 48204.4)

El superintendente o la persona designada pueden remitir a un estudiante o a sus familiares a otros recursos de asistencia, incluidos, entre otros, un localizador de detenidos de ICE, asistencia jurídica o el consulado o la embajada del país de origen del padre/tutor.

Descargo de responsabilidad de referencia política: estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base o la autoridad del consejo para promulgar esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Referencias del Estado	Descripción
Código Educativo 200	Igualdad de derechos y oportunidades en los centros educativos públicos
Código Educativo 220	Prohibición de la discriminación
Código Educativo 234.1	Protección de los estudiantes contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento
Código Educativo 234.7	Protección de los estudiantes en relación con su estatus de inmigración y ciudadanía
Código Educativo 48204.4	Comprobante de residencia para la inscripción en la escuela
Código Educativo 48980	Notificaciones a los padres/tutores
Código Educativo 48985	Notificaciones a los padres en un idioma distinto del inglés
Código Educativo 8310.3	Ley de Libertad Religiosa de California
Código Educativo 422.55	Definición de delito motivado por el odio
Código Educativo 627-627.10	Acceso a las instalaciones escolares
Referencias federales	Descripción
20 USC 1232g	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) 1974
Referencias de recursos para la administración	Descripción
Publicación del Procurador General de CA	Promover un entorno de aprendizaje seguro para todos: Orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a las cuestiones de inmigración, abril 2018
Decisión judicial	Plyler v. Doe, 457 U.S. 202 (1982)

Referencias de recursos para la administración**Descripción**

Publicación CSBA	Orientación jurídica para proporcionar a todos los niños igualdad de acceso a la educación, independientemente de su estatus de inmigración, febrero, 2017
Sitio web	Servicios Jurídicos de la Oficina de Educación de Distritos y Condados de la CSBA
Sitio web	Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos, Localizador de detenidos en línea
Sitio web	Oficina del Procurador General de California
Sitio web	Oficina del Procurador General de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Educación de Estados Unidos Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos
Sitio web	Departamento de Derechos Civiles de California
Sitio web	

Referencias cruzadas**Descripción**

0410	No discriminación en los programas y actividades del distrito
1340	Acceso a los registros del distrito
1340	Acceso a los registros del distrito
3515.3	Policía de distrito/Departamento de seguridad
3515.3	Policía de distrito/Departamento de seguridad
3515.31	Oficiales de recursos escolares
3555	Cumplimiento del programa de nutrición
3555-E(1)	Cumplimiento del programa de nutrición
5111	Ingreso
5111	Ingreso
5111.1	Distrito de residencia
5111.1	Distrito de residencia
5125	Expediente académico
5125	Expediente académico
5125.1	Divulgación de información del directorio
5125.1	Divulgación de la información del directorio
5125.1-E(1)	Divulgación de la información del directorio
5141	Asistencia médica y emergencias
5141	Asistencia médica y emergencias
5141.4	Prevención y denuncia del maltrato infantil
5141.4	Prevención y denuncia del maltrato infantil
5142	Seguridad
5142	Seguridad
5145.12	Búsqueda e incautación
5145.12	Búsqueda e incautación
6142.3	Educación cívica
6143	Cursos de estudio

Referencias cruzadas

6143

6175

6175

Descripción[Cursos de estudio](#)[Programa de educación al migrante](#)[Programa de educación al migrante](#)